

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

PRESENTACIÓN

La actividad turística ha venido logrando en nuestro país un importante desarrollo cualitativo y cuantitativo convirtiéndolo en un sector con crecimiento integral, sostenido y autosuficiente. En tal proceso es indispensable un claro marco jurídico, económico, financiero y administrativo, lo cual se entiende como “el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, que conlleve al desarrollo integral del ser humano como sujeto actor y fin de la economía.

Como producto de la concertación, los presentes estatutos, se constituyen en la carta de navegación que reglamenta la estructura y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE**, recogiendo y plasmando el sentir de sus asociados dentro de la concepción de lo que es una Organización Comunitaria.

EISER VALENCIA GAMBOA
Representante Legal

=====
Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. La entidad es una asociación sin ánimo de lucro, de número de socios y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por los siguientes estatutos y el Derecho Colombiano, denominada: **ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE.**

ARTÍCULO 2°. La asociación tendrá como domicilio principal el corregimiento de Joví, Municipio de Nuquí, Departamento del Chocó. Su radio de acción cubrirá todo el territorio de la república de Colombia y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3°. La duración de la asociación es de 50 años, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4°. La asociación se regirá por la legislación de asociaciones vigentes y demás normas que los modifiquen, por éste Estatuto y por los reglamentos expedidos por los organismos competentes de la misma.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°. La asociación tendrá como objetivos generales, el propender por el progreso económico y el bienestar personal, familiar y profesional de sus asociados, el fortalecimiento de los lazos de solidaridad mediante la aplicación de los principios, valores y métodos, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio mediante el desarrollo de la actividad turística de manera sostenible.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ARTÍCULO 6°. Para el cumplimiento del objeto social, la asociación podrá desarrollar, las siguientes actividades y servicios:

- a) Prestación de servicios turísticos enfocados en los valores naturales y culturales.
- b) Organizar y desarrollar programas relacionados con la satisfacción de necesidades de vivienda de los asociados.
- c) Organizar y adelantar programas dirigidos a la seguridad social, en áreas tales como la salud, la educación, la previsión, la solidaridad y la recreación.
- d) Adelantar programas de carácter educativo, destinados a la capacitación de los asociados.
- e) Promover y asesorar la conformación de empresas asociativas, que favorezcan el desarrollo profesional de los asociados.
- f) Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias y conexas con las anteriores y destinadas a cumplir el objetivo social de la asociación.

PARÁGRAFO: Las anteriores actividades y servicios se desarrollarán orientados a beneficiar no sólo al asociado, sino también a su familia directa y a la comunidad del corregimiento de Joví, municipio de Nuquí.

ARTÍCULO 7°. La asociación podrá también propiciar actividades conjuntas con entidades dependientes de la misma naturaleza, tendientes a desarrollar programas dirigidos al bienestar personal y familiar de los asociados, en campos tales como, el consumo, la vivienda, la salud, la educación, la recreación, etc., todo dentro de la más amplia concepción contractual, y con el recíproco respeto interinstitucional y la debida reglamentación de los convenidos.

ARTÍCULO 8°. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la asociación podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionan directamente, tanto con el cumplimiento de sus objetivos sociales, como con el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9°. Para el desarrollo de las actividades y servicios previstos en los artículos anteriores, se dará aplicación a los principios, fines y valores, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 10°. La asociación está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios:

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°. La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Asociados fundadores:** Son todos aquellos que hayan suscrito el acta de constitución.
- b) **Asociados Afiliados:** Son todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación y al reconocimiento legal, que habiendo sido admitidos como tales permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

ARTÍCULO 12°. Podrán ingresar como Asociados de la asociación todas las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Vivir en Joví.
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Comprometerse a cancelar la cuota de admisión que establezca la Junta Directiva.
- d) Presentar solicitud por escrito, a la Junta Directiva con la información que éste solicite.
- e) Los demás que estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 13°. Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargo social.
- b) Ser informado de la gestión de la asociación, de acuerdo con lo estipulado en este estatuto o los reglamentos.
- c) Utilizar o recibir los servicios de la asociación, beneficios y prerrogativas que Establezcan los estatutos y reglamentos para los asociados.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- d) Ejercer los actos de decisión y elección en las asambleas o eventos democráticos, en forma que a cada asociado le corresponda un voto.
- e) Examinar excepcionalmente los libros, archivos y demás documentos, durante el término previo a la Asamblea, determinados por los presentes estatutos o cuando previamente exista una solicitud motivada, dirigida por escrito al Representante Legal.
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- h) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- i) Presentar al Comité de Control Social quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos que puedan configurar delitos de los administradores de la asociación.
- j) Ser informados de la gestión de la asociación y de sus resultados en las Asambleas.
- k) Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 14°. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a la asociación.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y vigilancia de la asociación que adopten conforme al estatuto.
- c) Mantener el espíritu de solidaridad en todas las relaciones tanto con la asociación como con los asociados.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales, aceptar los cargos y responsabilidades que se les asignen y desempeñarlos con diligencia y eficacia.
- e) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de asociación.
- f) Conservar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones sociales dentro de la asociación.
- g) Suministrar los informes que la asociación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- h) Participar en los programas de capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- i) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la asociación que estén bajo su manejo y responsabilidad.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- j) Utilizar en todas sus relaciones con la asociación el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- k) Los demás que establezcan la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 15°. La calidad de asociados de la asociación se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento

ARTÍCULO 16°. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y ésta se pronunciará dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación.
- b) Podrá tramitarse cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con la asociación por todo concepto.
- c) Podrá negarse el retiro que proceda de confabulaciones o indisciplina.
- d) La Junta Directiva podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la expulsión

ARTÍCULO 17°. La Junta Directiva de la asociación podrá decretar de oficio, la desvinculación de un asociado, cuando se compruebe que éste ha perdido uno cualquiera de los requisitos estatutarios para continuar como tal. Contra ésta decisión sólo procederá el recurso de reposición y el afectado podrá interponerlo y continuar como asociado, deberá presentar pruebas fehacientes que demuestren el cumplimiento de todos los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 18°. Podrán reingresar a la asociación quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hacer solicitud a la Junta Directiva después de seis (6) meses de haberse efectuado el retiro y llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados.
- b) No haber sido excluido de la asociación.
- c) En el momento del reingreso, hacer un aporte de capital por concepto de cuota de admisión estipulado por la junta directiva.

ARTÍCULO 19°. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones corresponde a la asamblea general y a la Junta Directiva, mantener la

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

disciplinaria interna de la asociación, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes

Sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Suspensión del uso del servicio
- d) Suspensión total de derechos
- e) Expulsión

PARÁGRAFO 1.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la ASOCIACIÓN sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores asociativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de Administración o vigilancia de la asociación.

PARÁGRAFO 2. Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el órgano competente de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes de la asociación, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

PARÁGRAFO 3. Multas y demás sanciones pecuniarias

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos o actividades oficiales sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a UN (1) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para el bienestar social de los asociados.

PARÁGRAFO 4. Suspensión del uso de servicios

Se contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

PARÁGRAFO 5. Suspensión total de derechos.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de expulsión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la expulsión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de DOCE (12) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la expulsión de los asociados.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva decretará la expulsión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida, tanto en los presentes estatutos como en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Por haber sido condenado debido a la comisión de delitos comunes dolosos.
- c) Por servirse de la asociación en provecho de terceros.
- d) Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que la asociación requiera.
- e) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por abstenerse de participar en las actividades de la asociación, sin que el asociado justifique al ser requerido.
- g) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la asociación.

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- h) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los presentes estatutos, así como por negarse expresa o tácitamente, a cumplir las obligaciones con la asociación.
- i) Por los demás hechos, expresamente consagrados en los reglamentos como causales de expulsión.

PARÁGRAFO 1: Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser

Asociado: Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en la asociación las siguientes:

1. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
3. Por muerte del asociado.
4. Detención por autoridad competente por más de 360 días calendario.
5. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del asociado por más de 360 días calendario. A juicio de la junta directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a 500 días calendario.

Parágrafo 2: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del PARÁGRAFO anterior.

ARTÍCULO 21°. Si ante la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Directiva encontrare que la sanción de expulsión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, la cual no podrá ser mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 22°. Para proceder a decretar la expulsión o la sanción temporal, se hará una información sumaria donde expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentaciones de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente, o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figura en los registros de la asociación.

ARTÍCULO 23: El Asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fecha de porte de la oficina de correos. Según el caso, la Junta dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso, confirmada la determinación, ésta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ARTÍCULO 24°. Los asociados que hayan perdido su condición como tales por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la asociación les devuelva el valor de las sumas que tengan a su favor, previa deducción de las cantidades que figuren a su cargo.

Tal devolución se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que ella afecte el capital mínimo de la asociación, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 25°. De conformidad con la ley, prescribirán a favor de la asociación, los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26: La administración de la asociación será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva, Representante Legal y el Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27°. La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 28°. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y que el momento de la convocatoria, se encuentre al día en el cumplimiento de sus deberes con la asociación, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los asociados inhábiles tendrán plazo para ponerse al día hasta la fecha de la asamblea.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sede de la asociación por un término de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 29°. En la Asamblea General los asociados participan con igualdad de derecho, independientemente de la antigüedad de vinculación a la asociación no habrá lugar a privilegios ni a discriminaciones diferente de las incompatibilidades expresamente consagradas o de los derechos que resulten de la representación de otros asociados, conforme lo regulan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se efectúan dentro de los primeros tres (3) meses del año, para cumplir las funciones legales y estatutarias. Las extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos imprevistos y de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias se tratan solamente los asuntos para los cuales haya sido convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 31°. Si por cualquier causa no se realizara la Asamblea Ordinaria dentro del plazo previsto en el anterior artículo, ella se efectuará como Asamblea Extraordinarias en la fecha que fije el 15% de los socios hábiles en caso que la Junta Directiva no la cite.

ARTÍCULO 32°. La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor a quince (15) días, para un lugar, una fecha y una hora determinada.

La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, por decisión propia o a petición de al menos un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 33°. La convocatoria a Asamblea se hará mediante avisos que indiquen el día, hora, lugar y el objeto y con mínimo 15 días antes de esa fecha. Los avisos se fijarán tanto en las dependencias de la asociación como en otros sitios visibles para los asociados, además de una comunicación personal.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

La Asamblea se reunirá, por regla general, en el corregimiento de Joví municipio de Nuquí, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada, sea necesarios hacerlas en otro lugar diferente.

ARTÍCULO 34°. Los asociados que no puedan concurrir en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre o representación.

Igualmente para todo tipo de votación, se mantendrá el principio y la norma democrática de que a cada asociado le corresponde solo un (1) voto.

ARTÍCULO 35°. Cuando el número de asociados de la asociación sea superior a doscientos (200), la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias. La Junta Directiva reglamentará la elección de éstos, de tal manera que el número de delegados no sea inferior a veinte (20), ni superior a cincuenta (50).

Los delegados a la Asamblea perderán su carácter, una vez que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles, durante la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella para la cual fueron elegidos.

En la Asamblea de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 36°. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptarse decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas cuando el número de asociados presentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantengan en el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo lo conforman el 50% de los elegidos.

ARTÍCULO 37°. En las reuniones de la Asamblea General se observan las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- a) Serán presididas provisionalmente por el presidente o por el representante de la Junta Directiva. Verificado el quórum, se elegirá entre los socios o delegados asistentes, un Presidente y un secretario del evento, quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea.
- b) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse durante las votaciones.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes. La reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias y la incorporación, transformación, disolución y liquidación de la asociación, requerirán el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes.
- d) De lo sucedido en la reunión, se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el secretario, en la cual deberá hacerse constar el lugar, la fecha, y hora, la forma en que se hizo la convocatoria, el quórum, las proposiciones, las elecciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; cuando se requieran mayorías calificadas; así mismo se anotarán todas las circunstancias que permitan una información clara y completa acerca del desarrollo de la reunión.
- e) La elaboración, estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa Directiva de ésta o por la Asamblea, quienes en asocio del presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 38°. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal.
- c. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones, o resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
- d. Aprobar su propio reglamento.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f. Aprobar los informes económicos.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación
- i. Crear los comités permanentes que sean necesarios.

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- j. Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la asociación, bien sea porque estén previstas en los estatutos o en la ley o no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO. Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea, se pondrán a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas de la asociación, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA, NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERIODO

ARTÍCULO 39°. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de la asociación y de Administración superior de los negocios **subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.** Estará integrado por seis (6) miembros principales, elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva se elegirá para un período de un (1) año.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para ello.

ARTÍCULO 40°. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán de planchas o listas inscritas con máximo diez nombres de candidatos cada una a las cuales se les aplicará el cociente electoral. La escogencia podrá hacerse por unanimidad o mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha. En ningún caso un candidato podrá estar inscrito en más de una lista. La Junta Directiva establecerá la fecha máxima en la que se inscribirán las listas en la Secretaría de la asociación.

ARTÍCULO 41°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio hábil.
- b) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior.
- c) Estar presente en la Asamblea.
- d) Tener una antigüedad como socio mínimo de un año.
- e) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.

ARTÍCULO 42°. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial en la Cámara de Comercio y

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

elegirá, entre ellos, los cargos de sus miembros principales: Presidente el cual será el representante legal de la asociación, Vicepresidente, Secretario, tesorero, y dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 43°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes, según el calendario que al efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente de la Junta quien actuara como representante legal o tres de sus miembros principales, por decisión propia.

ARTÍCULO 44°. Será considerado dimitente, todo miembro principal de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justa, a juicio de la misma Junta o aquel que faltare al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

ARTÍCULO 45°. En el reglamento de la Junta Directiva, se determinará, entre otras cosas la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones, los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar y la forma como éstas deberán ser integradas y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 46°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas generales de la asociación, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se logre el desarrollo armónico de la asociación.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación y el cabal logro de sus fines.
- e) Expedir las reglamentaciones tanto de los diferentes servicios, como de los plazos, las cuantías de pago y los gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que les someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución. Podrá autorizar al Representante Legal realizar algunos traslados presupuestales.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometieren a su consideración.
- h) Convocar a Asamblea General ordinaria, extraordinaria y especial o reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de la Asamblea.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- i) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
- j) Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucional con otras instituciones y reglamentar su aplicación, en lo que corresponda.
- k) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la asociación.
- ñ) Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarios y convenientes.
- l) Aprobar o improbar el ingreso y retiro de los asociados, decretar su expulsión o su suspensión y determinar la cuota de admisión.
- m) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- n) Organizar los comités especiales que sean de su competencia y designar a los miembros de los mismos.
- o) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- p) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que tenga relación con la dirección permanente de la asociación.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2: Remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
4. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de la asociación.

=====
**Preparamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

PARÁGRAFO 3.- Salvo el numeral 5, del anterior párrafo, cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 47°. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Vigilar que se cumplan el Estatuto, reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la asociación.
- d) Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión.
- e) En asocio con la secretaria elaborar el orden del día de las asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
- g) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.
- h) Las demás que sean compatible con su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 48°. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel, hasta que los demás miembros de la Junta elijan un nuevo Presidente.

SECRETARIO

ARTÍCULO 49°. Son funciones y deberes del secretario:

- a) Llevar en forma clara, ordenada y al día las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y el registro de todos los asociados.
- b) Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran su intervención.
- c) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar las labores que le asigne la Junta Directiva.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

VOCALES

ARTÍCULO 50°. Son deberes de los vocales:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva
- b) Servir de intermediarios, si es del caso, entre los miembros de la Junta Directiva y los socios.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 51°.El Representante Legal de la asociación es el mismo Presidente de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General para un período de dos (02) años y podrá ser removido en cualquier tiempo en armonía con las normas laborales.

PARÁGRAFO 1.Condiciones para desempeñar el cargo de Representante Legal:El aspirante a Representante Legal de la asociacióndeberá reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el Manejo de fondos y bienes.
2. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el Objeto social y las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 52°. Son funciones del Representante Legal:

- a) Proponer las políticas administrativas del Fondo, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- b) De conformidad con los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, supervisar el funcionamiento de la asociación, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones, y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la asociación, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigente.
- d) Velar por que los bienes y valores de la asociación se hallen adecuadamente protegidos, porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

- e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales, que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- f) Celebrar contrato del giro ordinario de las actividades de la asociación y en la cuantía que no exceda de tres millones (\$3.000.000) de pesos m/cte.
- g) Previa autorización de la Junta Directiva, podrá celebrar convenios, contratos, adquisiciones, ventas y la constitución de garantías reales sobre bienes inmuebles, cuyos montos exceda de tres millones (\$3.000.000) de pesos m/cte.
- h) Dirigir las relaciones públicas de la asociación, en especial con las organizaciones similares.
- i) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la asociación, bajo la orientación de la Junta Directiva.
- j) Ejercer las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- k) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- l) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la asociación.
- m) Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes de Ley y otros que éstos soliciten.
- n) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de la Junta Directiva y posterior refrendación de la Asamblea General.
- ñ) Las demás que le determinen los estatutos, y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 53° Fiscal: Es el órgano de control interno de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones Son funciones del Fiscal de la Asociación:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de las decisiones de la Asamblea General.
- b. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Asociación.
- c. Revisar las actas de reuniones de los Órganos de Administración.
- d. Inspeccionar la correspondencia entrante y saliente de la Asociación.
- e. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión Ordinaria o Extraordinaria a la Asamblea General o Junta Directiva

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

PARÁGRAFO Primero: El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido por la misma en cualquier momento. El Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección, podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO Segundo: El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, podrá asistir cuando se le solicite con voz más no con voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 54°. El patrimonio común de la Asociación, será variable e ilimitado, sin el perjuicio del monto mínimo de los aportes sociales que se establecen en el presente estatuto. Estará constituido por:

- a) Los aportes anuales de sostenimiento de los asociados por un (1) salario mínimo mensual vigente.
- b) Por las donaciones, comodatos y auxilios que se reciban con destino al patrimonio de la Asociación.
- c) Por otros ingresos eventuales producto del ejercicio del objeto social de la Asociación que se destine al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 55°. El capital social Inicial de la Asociación para los defectos legales y estatutarios, es de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000)** m/cte., el cual se encuentra íntegramente pagado por los 23 asociados fundadores en cuotas de veinticinco mil pesos (\$25.000) mc/te cada uno, y no será reducible durante la vida de la entidad por los asociados fundadores.

ARTÍCULO 56°. La Asamblea General, con el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los asociados hábiles, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la ASOCIACIÓN decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica, y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 57°. Los excedentes no podrán ser repartidos entre los asociados. Ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la asociación y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 58°. El ejercicio económico de la asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. No obstante podrán presentarse estados financieros

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

cortados en la fecha que determine, la Asamblea General o la Junta Directiva. En todo caso, el balance general consolidado el 31 de diciembre o en la fecha que se determine será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de las notas, anexos y detalles necesarios que expliquen y complementen los estados financieros.

ARTÍCULO 59°. El excedente que eventualmente resulte del ejercicio económico se destinará de la siguiente forma:

- a) Un Treinta por ciento (30%) para el mantenimiento y adquisición de bienes.
- b) Un Veinte por ciento (20%) para los programas y proyectos de la Asociación.
- c) Un Veinte por ciento (20%) para el fortalecimiento institucional.
- d) Un Treinta por ciento (30%) para Bienestar Social de los Asociados.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DIRECTIVAS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 60°. La asociación se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 61°. La responsabilidad de los asociados con la asociación y con los acreedores de éste, se limita al monto del capital aportado o que está obligado a aportar, y comprende no sólo las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso, sino también las existentes a la fecha de su retiro, expulsión o fallecimiento.

ARTÍCULO 62°. Los asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la asociación, a su favor, con terceros, dentro del límite del artículo precedente. Esta responsabilidad será subsidiaria a la de la asociación y durará por el término de un (1) año, contado desde la fecha de separación del asociado.

ARTÍCULO 63°. Si en el momento del retiro, la expulsión o el fallecimiento del asociado, existieren pérdidas que no alcanzarán a ser cubiertas por las reservas, el Fondo afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes a capital que posea el asociado.

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ARTÍCULO 64°. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, y los demás comités especiales, funcionarios, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, en la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, cuando demuestren no haber asistido a la reunión correspondiente o haber hecho salvamento del voto.

ARTÍCULO 65°. Las sanciones de multa que impongan las entidades de vigilancia y control de carácter gubernamental, por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del capital que los asociados responsables tengan en la asociación y subsidiariamente con su patrimonio.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 66°. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Representante Legal, y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta 2° grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros de Junta directiva, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la asociación y serán reemplazados por su suplente en la junta directiva mientras dure el contrato. Excepto el del Representante Legal que solo podrá ejercer el cargo de coordinador en los Proyectos cuando lo apruebe la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación de programas y proyectos que se ejecuten con la Asociación, son de exclusividad de la Junta Directiva o los que ellos designen.

PARÁGRAFO 2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros, de la Junta Directiva y del Representante Legal de la asociación podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma, previa aprobación por consenso de la Junta Directiva, con excepción de cargos de dirección, confianza y manejo.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ARTÍCULO 67°. Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la asociación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO: Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la asociación.

CAPÍTULO VIII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 68°. Las diferencias que surgen entre la asociación y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 69°. Las posiciones e insinuaciones de los conciliadores, no obliga a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a las vías legales, de adoptar los procedimientos de amigable composición o tribunal arbitramento, o de recurrir a la justicia ordinaria, conforme se acuerde o decida en cada caso.

ARTÍCULO 70°. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de conciliación, procurando que antes de que el conflicto tenga que definirse por intermedio de los mecanismos de amigable composición, éste puede ser dirimido por las partes en disputa.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN – INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 71°. Por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles, la asociación podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva asociación, regido por nuevos estatutos.

La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de la asociación.

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

ARTÍCULO 72°. La asociación podrá por decisión de la Asamblea, **con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles**, incorporar a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta denominación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la asociación.

ARTÍCULO 73°. La asociación por determinación de la Junta Directiva podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 74°. En la fusión o incorporación deberá persistir un vínculo común de afiliación con base en la relación laboral, bien sea entre las misma empresas o entre subsidiarias, anexas, dependientes, vinculadas o que tengan una misma actividad económica.

ARTÍCULO 75°. La asociación, por determinación de la Junta Directiva, podrá asociarse y/o integrarse con otras asociaciones, en organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico y promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyan o complementan su objeto social.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76°. La asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General, adoptada en dos reuniones extraordinarias, entre las cuales medien por lo menos sesenta (60) días y con la aprobación de un número de votos no inferior al setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presente en la Asamblea.
- b) Por decisión de los órganos de vigilancia y control en los casos expresamente señalados por la ley.

Decretada la disolución de la asociación, éste no podrá adelantar operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo con capacidad jurídica con el fin de realizar actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 77: Decretada la disolución de la asociación, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 78º. Nombramiento del Liquidador: En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación de la asociación, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 79º. Pago de obligaciones: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- 1) Salarios y prestaciones sociales.
- 2) Gastos de liquidación.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Obligaciones con asociados

ARTICULO 80. Destino del remanente: Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, este se repartirá entre los asociados en forma equitativa.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81. Términos en días y períodos anuales: Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la asociación tiene abiertas las oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

ARTICULO 82: Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTICULO 83. Reglamentación del estatuto: El presente estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el

=====
**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**

ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE

funcionamiento interno y la prestación de servicios, en los casos que sean necesarios.

ARTICULO 84. Reformas estatutarias: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la asociación, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar diez (10) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 85. Normas supletorias: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto, y los Reglamentos de la asociación no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones legales vigentes para las asociaciones y en subsidio, a las disposiciones generales sobre, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a este tipo de sociedad.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de constitución de la **ASOCIACIÓN DE GUÍAS PICHINDE**, certifican que el estatuto que antecede y que consta de ochenta y cinco (85) artículos y once (11) capítulos, fue aprobado en dicho evento celebrado en el corregimiento de Joví municipio de Nuquí, el día 4 septiembre de dos mil doce (2012) mediante acta N° 001.

Firmado:

EDWIN IBARGUEN MORALES
El Presidente

DA GOBERTO GIRONI
El Secretario

**Prestamos servicios eficientes como guías turísticos en el corregimiento de Joví
Municipio de Nuquí**